



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA DE BIBLIOTECAS

El artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece, para la elaboración de Reglamentos, que el proyecto de disposición general de que se trate debe ir acompañado de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan y una estimación del coste y la financiación a la que pueda dar lugar.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Dentro de este marco competencial, el citado precepto establece, en su apartado 44, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de interés para Aragón y que no sean de titularidad estatal.

La actual regulación jurídica en materia de bibliotecas se recoge en la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, en la que se establecen las bases y estructuras necesarias para la planificación, organización, coordinación y desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón así como el funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas como centros de servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad en el marco actual de la sociedad de la información y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

El artículo 9 del citado texto legal se refiere a la Comisión Asesora de Bibliotecas, órgano colegiado, de ámbito autonómico, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter asesor y consultivo, y cuya organización, composición y funciones se deberá establecer reglamentariamente.



2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Este Reglamento supone la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora de Bibliotecas, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su incorporación al ordenamiento jurídico se efectuará en virtud del principio de jerarquía normativa.

3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS

El Proyecto de Decreto consta de 7 artículos, una Disposición Adicional, 2 Disposiciones derogatorias y 2 Disposiciones Finales.

Con este Decreto se pretende regular la organización, composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas, órgano colegiado, adscrito al Departamento competente en materia de cultura, al objeto de participar en el desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón.

4. EFECTOS ECONÓMICOS

Dado que los cargos de los miembros de la Comisión tienen carácter honorífico y gratuito, se considera que, en principio, la aplicación del Decreto no conllevará efecto económico alguno para la Comunidad Autónoma, por lo que no resulta necesaria la memoria económica referida en el artículo 48 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

A fecha de firma electrónica
El Director General de Cultura

Víctor Lucea Ayala